

8.2.6. M09: Creación de grupos y organizaciones de productores (art. 27)

8.2.6.1. Base jurídica

Artículo 27 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER).

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Contribución a Focus Áreas y objetivos transversales:

La medida contribuirá principalmente a atender al Focus área 3A, “Mayor integración de los productos en la cadena alimentaria”, impulsando la agrupación de oferta del sector productor y potenciar así su capacidad de negociación la cadena de valor agroalimentaria.

Asimismo, a medida contribuirá indirectamente en el objetivo transversal de la innovación, desde la facilitación de procesos innovadores dentro de las agrupaciones de productores.

Contribución a las necesidades estratégicas:

La medida responde, fundamentalmente, a las necesidades estratégicas “NE7. Potenciar la mejora competitiva de los subsectores productivos” y “NE14. Potenciar el dimensionamiento de empresas y cooperativas agroalimentarias.

Cuantía de la ayuda:

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 750.000 €
- Cofinanciación adicional: 187.500 €
- Financiación complementaria nacional: 600.000 €
- TOTAL: 1.537.500 €

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de

admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.6.3.1. M09.1 - Ayuda a la creación de Agrupaciones y Organizaciones de productores.

Submedida:

- 9.1. creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola y forestal

8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

A través de esta operación se implementa una ayuda para favorecer la creación de Agrupaciones de productores – o la unión de agrupaciones de productores ya constituidas y reconocidas- en los distintos subsectores productivos con implantación en la CAE (incluido el forestal), así como su crecimiento en volumen de producto comercializado y número de asociados, conforme a las características de dimensión e implantación de cada subsector.

8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en una subvención anual decreciente a pagar durante los cinco primeros años de puesta en marcha de la agrupación de productores agrarios o forestales, calculada en función de un porcentaje de la facturación anual comercializada por las mismas, no pudiendo superar el porcentaje y la cuantía máxima anual fijada en el anexo II del Reglamento (*Ver intensidad de la ayuda*).

8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Directrices de la UE aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales 2014 a 2020

Decreto 13/2004, de 20 de enero, de Agrupaciones de productores Agrarios y sus uniones en la CAE.

Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios (Agrupaciones de productores).

8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

Agrupaciones de Productores del sector agrario y forestal que se constituyan en el periodo de vigencia del Programa, sean reconocidas oficialmente y cumplan las condiciones de elegibilidad, o que se constituyan como unión de agrupaciones u organizaciones de productores ya constituidas y reconocidas.

8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

No existen gastos subvencionables, la ayuda se concede en función de la facturación/ventas de producto comercializado por la agrupación de productores.

8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Condiciones de elegibilidad:

- El tamaño de una agrupación de productores que se cree, para poder ser subvencionada desde esta medida no podrá sobrepasar la categoría de PYME.
- La creación de una agrupación de productores deberá obligatoriamente comercializar una parte de la producción de sus asociados y estar ligada a alguno de los siguientes objetivos:
 - a) la adaptación de la producción y el rendimiento de los productores que sean miembros de tales agrupaciones u organizaciones a las exigencias del mercado;
 - b) la comercialización conjunta de los productos, incluida la preparación para la venta, la centralización de las ventas y el abastecimiento a los mayoristas;
 - c) el establecimiento de normas comunes relativas a la información sobre la producción, con especial referencia a las cosechas y a la disponibilidad; y
 - d) otras actividades que puedan realizar las agrupaciones de productores, tales como el desarrollo de competencias empresariales y comerciales, y la organización y facilitación de procesos innovadores.
- La ayuda sólo se concederán a las agrupaciones de productores del sector agrario y forestal que se constituyan en el periodo de vigencia del Programa, y sean reconocidas oficialmente por la Administración General de la CAE sobre la base de un plan empresarial a cinco años que deberán cumplir.
- El procedimiento de reconocimiento oficial se basará en el cumplimiento por parte de las agrupaciones de productores del sector agrario y forestal que se constituyan de las siguientes condiciones:
 - Cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 13/2004, de 20 de enero, de Agrupaciones de productores Agrarios y sus uniones en la CAE. En el caso de la creación de una nueva agrupación en un subsector productivo con implantación en la CAE, no recogido en el Anexo de este Decreto, se establecerán mediante Orden normativa las exigencias mínimas de volumen de negocio y número de socios a cumplir para ser sujeto de esta ayuda. El Decreto deberá modificarse para incluir las agrupaciones de productores del sector forestal.
 - Asimismo, deberán presentar un plan empresarial a 5 años con las previsiones de comercialización y facturación que contemple los siguientes requisitos mínimos:
 - La previsión de gastos subvencionables.
 - Las reglas comunes de producción que se van a utilizar, concretando la programación, sistemas de calidad, en su caso prácticas biológicas o métodos

ecológicos a utilizar.

- Las reglas de conocimiento de la producción.
- Las reglas comunes de comercialización y de información.
- El volumen previsto de producción y la cifra de negocio prevista correspondiente a los productos para los cuales se solicita el reconocimiento de la agrupación correspondiente.
- Los siguientes compromisos:
 - Un incremento del 10% durante los tres primeros años de funcionamiento, sobre los datos verificados del año de solicitud, en una de estas dos variables: volumen de comercialización o número de socios.
 - Un incremento del 20% durante los cuatro primeros años de funcionamiento, sobre los datos verificados del año de solicitud, en una de estas dos variables: volumen de comercialización o número de socios.
- Desde esta medida no se subvencionará la constitución de OPFHs en la CAE que se registrarán por su normativa específica.

8.2.6.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

En caso de falta de recursos presupuestarios, para la selección de expedientes se seguirá un sistema de puntuación basado en los siguientes criterios de prioridad:

1. Expedientes de uniones de agrupaciones de productores ya constituidas y reconocidas.
2. Expedientes cuyo plan de negocio a 5 años prevea mayor volumen de comercialización de producto.

A igualdad de criterio, se priorizarán los expedientes que en su plan de negocio a 5 años prevean un mayor crecimiento de número de socios y/o volumen de comercialización de producto.

Será la Autoridad de Gestión la que establecerá los criterios de selección definitivos, previa consulta al Comité de Seguimiento.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda se dividirá en 5 tramos anuales decrecientes calculada sobre un porcentaje de la facturación anual prevista en el plan empresarial de negocio. Dichos porcentajes serán para cada ejercicio:

- 9% el primer año
- 8% el segundo año
- 7% el tercer año
- 6% el cuarto año
- 5% el quinto año

Los dos últimos tramos únicamente se abonarán tras haber comprobado la correcta ejecución de los

requisitos establecidos para el plan empresarial.

Durante el primer año, se podrá pagar la ayuda a la agrupación u organización de productores calculándola sobre la base del valor anual medio de la producción comercializada de sus miembros en los tres años anteriores a su incorporación a la agrupación u organización.

La cuantía máxima anual a pagar a una agrupación u organización de productores no podrá superar los 100.000 €.

En el caso de las ayudas para agrupaciones en el sector forestal serán de aplicación, además de lo establecido en la descripción de la medida, las normas relativas a ayudas estatales y se concederán con arreglo a las Directrices de la UE aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales 2014 a 2020.

No obstante, la cuantía máxima anual a pagar a una agrupación u organización del sector forestal no podrá superar los 100.000 €.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 750.000 €
- Cofinanciación adicional: 187.500 €
- Financiación complementaria nacional: 600.000 €
- TOTAL: 1.537.500 €

Tasa de cofinanciación: 80%

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No se detectan riesgos de implementación y verificabilidad en relación con los costes subvencionables y criterios de selección de expedientes, todos ellos controlables administrativamente.

Posibles riesgos de implementación:

- El control del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento oficial de las agrupaciones de productores.
- La verificabilidad de las exigencias de incrementos de volumen de comercialización o incremento del número de socios a contemplar en el plan empresarial.
- La verificabilidad de la facturación anual prevista en el plan empresarial para el cálculo de la ayuda.

Véase la Figura M09.1 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Entre los riesgos, se encuentran:

- El control del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento oficial de las agrupaciones de productores.

El control de estos requisitos se efectuará mediante una “checklist” de verificación de los requisitos y documentos (incluido el plan empresarial a 5 años previsto en el apartado 8.2.6.3.1.6) que se deberán acompañar a la solicitud de reconocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 13/2004, de 20 de enero, de Agrupaciones de Productores agrarios y sus uniones en la CAPV, o cuando proceda, a lo que disponga el Decreto que lo modifique para la incorporación de agrupaciones de productores del sector forestal.

Las Agrupaciones de Productores reconocidas o sus uniones, se incorporan al registro de Agrupaciones de Productores del a CAPV, que será gestionado por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.

Asimismo se hará un control cruzado con el Registro de OPFHs de la CAPV (Gobierno Vasco), para evitar la incompatibilidad de subvencionabilidad contemplada en la medida.

- La verificabilidad de las exigencias de incrementos de volumen de comercialización o incremento del número de socios a contemplar en el plan empresarial.
- La verificabilidad de la facturación anual prevista en el plan empresarial para el cálculo de la ayuda.

Para la verificabilidad de estos requisitos, las Agrupaciones de Productores beneficiarias de la ayuda deberán presentar anualmente –en cada año de concesión de la ayuda- ante la autoridad de gestión de la ayuda (Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco), antes del 31 de diciembre, una memoria detallada que contenga un resumen de las actividades realizadas por la agrupación durante al año, con mención expresa del volumen de producción y comercialización anual, movimiento de altas y bajas de socios y su identificación, cifra de negocio, así como balance y cuenta de resultados, debidamente auditada por una empresa independiente.

No obstante, personal funcionario de esa Dirección podrá llevar a cabo inspecciones puntuales para comprobar el funcionamiento de las Agrupaciones de Productores reconocidas.

Véase la Figura M09.1 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Véase la Figura M09.1.

Véase informes recogidos dentro apartado general 18.1. "Statement by the Managing Authority and the Paying Agency".

La verificabilidad y controlabilidad de la medida, así como el reconocimiento oficial de las agrupaciones de productores en la CAPV, corresponderá a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de

Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, conforme a lo dispuesto para esta medida en el manual de procedimiento y el manual de controles de este Programa.

Evaluación previa de verificabilidad y controlabilidad (art. 62 R. 1305/2013)

Medida: Art. 27/ 9. Creación de agrupaciones y organizaciones de productores

ELEMENTOS	RIESGOS DE IMPLEMENTACION	ACCIONES PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS	VALORACION
Beneficiario	Reconocimiento oficial Agrupaciones de productores	- Checklist de verificación de requisitos y documentos según art. 4 del Decreto 13/2004 de 20 de enero, de agrupaciones de productores agrarios y sus asociaciones en la C.A. del País Vasco o Decreto que lo modifique - Incorporación de las agrupaciones de productores reconocidas en el registro de agrupaciones de productores de la C.A. del País Vasco gestionado por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno vasco	Verificable y controlable
Costes subvencionables			
Condiciones de elegibilidad	Incremento volúmenes de comercialización Incremento número socios	- Memoria resumen actividades que recoja volúmenes de comercialización, movimiento de altas y bajas de socios con su identificación, cifra de negocios, balance y cuenta de resultados , auditada por empresa independiente	Verificable y controlable
Criterios de selección			
Intensidad de la ayuda	Facturación anual	- Memoria resumen actividades que recoja volúmenes de comercialización, movimiento de altas y bajas de socios con su identificación, cifra de negocios, balance y cuenta de resultados , auditada por empresa independiente	Verificable y controlable
Cuantía de la ayuda - Subvención directa - Instrumentos financieros - Coste estándar			
Línea base			
Compromisos			
Reducciones y exclusiones			
Incompatibilidades	Incompatibilidad subvenciones OPFHs	Controles cruzados contra registro OPFHs de la C.A. País Vasco	Verificable y controlable

Verificabilidad y Control. Medida 09

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.6.4.2. Acciones de mitigación

8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

--

8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Vease en el epígrafe c de la medida M09 el apartado 8 de la operación M09.1.

8.2.6.6. Información específica de la medida

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

El procedimiento de reconocimiento oficial de las Agrupaciones de Productores se explicita en el apartado "Condiciones de elegibilidad" de esta submedida.

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No procede.